

FOLLETO INFORMATIVO DE
AVIOR QSR INVESTMENTS II, FCRE, S.A.

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dicho documento por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	15
LA SOCIEDAD	15
1. Datos generales	15
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	18
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	19
4. Las Acciones	25
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	30
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	31
7. Transmisión de las Acciones	31
CAPÍTULO II	36
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	36
8. Política de Inversión de la Sociedad	36
9. Técnicas de Inversión de la Sociedad	38
10. Prestaciones accesorias y financiación de las Sociedades Participadas	39
11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	40
12. Mecanismos para la modificación del Folleto de la Sociedad	40
13. Información a los Inversores	42
14. Acuerdos individuales con Inversores	42
15. Reutilización de activos	44
CAPÍTULO III	46
COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD Y OTROS	46
16. Remuneración de la Sociedad Gestora	46
17. Distribución de gastos	49
CAPÍTULO IV	50
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	50
18. Exclusividad de la Sociedad Gestora	50
19. Conflictos de interés	51
20. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre la Comisión de Éxito	52
21. Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave	54

22.	Sustitución de Ejecutivos Clave.....	56
23.	Órgano de Administración	56
24.	Junta de Inversores	57
CAPÍTULO V		58
OTRAS DISPOSICIONES		58
25.	Sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.....	58
26.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	59
27.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	60
28.	Obligaciones de confidencialidad	61
29.	Prevención de Blanqueo de Capitales	63
30.	FATCA	63
ANEXO I		65
Artículo 10.- Junta general ordinaria		71
Artículo 11.- Junta extraordinaria.....		72
Artículo 15.- Administración y representación de la Sociedad		75
Artículo 17.- Deliberación y adopción de acuerdos por el consejo de administración.....		75
ANEXO II.....		79
ANEXO III.....		83

CAPÍTULO 0

DEFINICIONES

Acciones	las acciones a suscribir por los Inversores de la Sociedad.
Acciones Propuestas	tendrá el significado previsto en la Cláusula 7.3.1 del presente Folleto.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán enviarse a la Sociedad Gestora), adoptado por Inversores que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) del Patrimonio Total Comprometido (los Inversores que incurran en un conflicto de interés, así como los Inversores en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo Especial de Inversores	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán ser enviados a la Sociedad Gestora) adoptado por Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido (los Inversores que incurran en un conflicto de interés, así como los Inversores en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido (los Inversores que incurran en un conflicto de interés, así como los Inversores en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.

Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos	los importes desembolsados por los Inversores a la Sociedad para hacer frente a la Comisión de Gestión conforme a lo previsto en la Cláusula 16.1 del presente Folleto y los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos conforme a lo previsto en la Cláusula 17 del presente Folleto.
Auditores	los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1.7 del presente Folleto.
Cambio de Control	(a) cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora, que tuviese como resultado que más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social se haya transmitido a favor de Personas o entidades distintas de los Ejecutivos Clave o entidades controladas por ellos u otros miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora, excepto cuando dichas transmisiones sean como consecuencia del nombramiento de un Ejecutivo Clave según lo establecido en la Cláusula 22 del presente Folleto o cuando dicha transmisión haya sido previamente acordada mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores; o (b) cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que tuviese como resultado que más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los

	Ejecutivos Clave, excepto cuando dicha transmisión hubiese sido previamente autorizada mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores.
Capital Neto Invertido	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido (i) parcial o totalmente desinvertidas; o (ii) parcial o totalmente valoradas por la Sociedad Gestora a cero (0) durante tres (3) semestres consecutivos (siempre que, si, según el informe anual auditado de la Sociedad, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base de la Comisión de Gestión).
Causa	cualquiera de los siguientes supuestos: (i) incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Folleto o de la normativa aplicable; (ii) la declaración del concurso de la Sociedad Gestora; (iii) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado) y/o de los Ejecutivos Clave, cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad; (iv) condena penal firme de la Sociedad Gestora, sus administradores, sus accionistas o de un Ejecutivo Clave, por delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida o delitos derivados de la violación de la normativa del mercado de valores; o (v) el incumplimiento de la Sociedad Gestora del compromiso de exclusividad establecido en la

	Cláusula 18 del presente Folleto.
CNMV	la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	la comisión descrita en la Cláusula 16.3 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en la Cláusula 16.1 del presente Folleto.
Comisión por Inversión	la comisión descrita en la Cláusula 16.2 del presente Folleto.
Comité Asesor	el comité descrito en la Cláusula 1.6 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Inversores se ha comprometido a desembolsar a la Sociedad en los términos de la Cláusula 3.3 (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que haya o no desembolso (tanto para Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos o desembolso y suscripción de Acciones) y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en las Cláusulas 3.3 y 15.2 del presente Folleto.
Consejo de Administración	tendrá el significado establecido en la Cláusula 23.1 del presente Folleto.
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por la Sociedad en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto.
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, en cada caso con relación a

	propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que se incurra en dichos costes o gastos de manera razonable y adecuada después de la firma de la correspondiente carta de intenciones, excluyéndose aquellos costes que se hayan asumido por las Sociedades Participadas.
Depositario	Bankinter, S.A., o cualquier otra entidad que pueda sustituirle y que esté autorizada para actuar como depositario de la Sociedad.
Día Hábil	cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Inversores en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, transmisión de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Inversores.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la Cláusula 15.2 del presente Folleto.
Ejecutivos Clave	Don Felipe Moreno Zabala, Don Borja del Olmo Saavedra y Don Javier Carbajo Domínguez, así como cualquier Persona o Personas que las sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 21 y 22 del presente Folleto.
Estatutos Sociales	los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en cada momento.
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA) aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1.471 a 1.474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales

	y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras) (la “IGA”) sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno previo del Comité Asesor).
Fecha de Cierre Inicial	la fecha del primer cierre de la Sociedad en el que inversores distintos de la Sociedad Gestora suscriban Acciones en la Sociedad.
Fecha de Inscripción	la fecha en que la Sociedad sea inscrita en el registro de la CNMV.
Fecha de la Primera Aportación	con relación a cada Inversor, la fecha en que realice una aportación a la Sociedad con motivo de la suscripción, por primera vez, de Acciones en la Sociedad o como Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos.

Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva, incluyendo fondos de capital riesgo europeos, promovidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad, que tuvieran igual política de inversión y ámbito geográfico que la Sociedad. A efectos aclaratorios, los vehículos constituidos para gestionar coinversiones de la Sociedad no serán considerados Fondos Sucesores y las entidades de capital riesgo promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad, pero con distinta política de inversión tampoco serán considerados Fondos Sucesores y, por tanto, la Sociedad Gestora no tendrá limitaciones para gestionar dichas entidades.
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en la Cláusula 17.1 del presente Folleto.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en la Cláusula 17.2 del presente Folleto.
Inversiones	inversiones en Sociedades Participadas efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Acciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants, préstamos o garantías.
Inversiones Admisibles	tendrá el significado establecido en la Cláusula 8.1 del presente Folleto.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios e instrumentos financieros sin riesgo o de bajo riesgo a un plazo no superior a doce (12) meses, incluyendo instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “ <i>Moodys</i> ” o “ <i>Standard and Poors</i> ”) o cualquier otra reconocida por las autoridades competentes.

Inversiones de Seguimiento	inversiones adicionales (<i>follow-on</i>), no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas por la Sociedad o en sociedades creadas como consecuencia de una escisión o segregación o como resultado de cualquier otra modificación estructural llevada a cabo en una Sociedad Participada por la Sociedad.
Inversor	cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Inversor Designado	aquel Inversor o Inversores titulares de Acciones relacionado(s) personal o profesionalmente con la Sociedad Gestora o con los Ejecutivos Clave y seleccionado(s) por la Sociedad Gestora a su entera discreción.
Inversor en Mora	tendrá el significado previsto en la Cláusula 3.7 del presente Folleto.
Inversor Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, tal como aquel Inversor que incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Inversores	la junta general de Inversores descrita en la Cláusula 24 del presente Folleto.
LEICC	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva.
LSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).
Obligación de Reintegro	el significado establecido en la Cláusula 4.5 del presente Folleto.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Partes	la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Inversores.
Patrimonio Total Comprometido	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores a la finalización del Periodo de Colocación.
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en la Cláusula 3.2 del presente Folleto.
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en que se cumpla el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final; (b) la fecha en la que todos los Compromisos de Inversión hayan sido invertidos o reservados para su Inversión o para hacer frente a los gastos de la Sociedad y pago de comisiones.
Periodo de Suspensión	el periodo de suspensión descrito en la Cláusula 21.1 del presente Folleto.
Periodo de Suspensión CdC	el periodo de suspensión descrito en la Cláusula 21.2 del presente Folleto.
Persona	cualquier Persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

Persona Vinculada	cónyuges, personas con análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes, cualesquiera otras personas afectadas por vínculo de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado y Afiliadas de cualquiera de las anteriores Personas.
Personas Indemnizables	tendrá el significado establecido en la Cláusula 27.1 del presente Folleto.
Política de Inversión	la política de inversión de la Sociedad descrita en la Cláusula 8 del presente Folleto.
Prima de Suscripción	la Prima de Suscripción de Acciones descrita en la Cláusula 3.4 del presente Folleto para determinados Inversores Posteriores.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en la Cláusula 4.4 del presente Folleto.
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa interna de retorno (TIR) del ocho por ciento (8%) (considerando la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Inversor en la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido desembolsado a la Sociedad en cada momento y no reembolsado previamente en concepto de Distribuciones.
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que durante el Periodo de Inversión los tres (3) Ejecutivos Clave por cualquier causa (i) dejaran de dedicar sustancialmente su tiempo profesional a los asuntos de la Sociedad (excluyendo los Fondos Sucesores), o (ii) se desvincularan totalmente de la Sociedad Gestora.
Sociedad	Avior QSR Investments II, FCRE, S.A.
Sociedad Gestora	AVIOR CAPITAL, SGEIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el

	número 135, con domicilio social en C/ Pedro Teixeira 8, 28020 Madrid.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta una Inversión (ya sea directa o indirectamente).
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
Transmisión	tendrá el significado establecido en la Cláusula 7.2 del presente Folleto.
Transmisiones Libres	las transmisiones entre y/o a favor de: (i) Ejecutivos Clave, y (ii) miembros del equipo de la Sociedad Gestora.
Valor / Valoración	significará, con relación a una Inversión y salvo que se establezca otro criterio en el Folleto, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe y por la “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” en cada momento; el término “Valoración” en el Folleto, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO I

LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

AVIOR QSR INVESTMENTS II, FCRE, S.A. (la “**Sociedad**”) es un fondo de capital riesgo europeo con forma de sociedad anónima constituido por la Sociedad Gestora (tal y como este término se define en la Cláusula 1.3 siguiente) en fecha 9 de julio de 2026 mediante escritura otorgada por el Notario de Madrid, D. Antonio de la Esperanza Rodríguez con el número 3.264 de protocolo, y figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-892724, IRUS 1000477262992.

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LEICC**”) y el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”).

A la fecha de emisión de este Folleto, el domicilio social de la Sociedad está fijado en calle Pedro Teixeira número 8, 28020 Madrid.

1.2 Objeto

El objeto principal de la Sociedad consiste en generar valor para sus Inversores mediante la inversión en pequeñas y medianas empresas con el objeto de consolidar y expandir sociedades dentro del sector de la restauración organizada de servicio rápido.

1.3 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a AVIOR CAPITAL, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con el número 135 y domicilio social en calle Pedro Teixeira 8, 28020 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad que, según resulta de la Cláusula 3.2 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales,

materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad, en los términos que resultan de la LEICC se realizó en el acto fundacional de la Sociedad.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Grant Thornton, SLP
Paseo de la Castellana 81, Madrid

Asesor Jurídico

Gómez-Acebo & Pombo Abogados, SLP
Paseo de la Castellana 216, Madrid
aesbri@ga-p.com

1.5 Depositario

El depositario de la Sociedad es Bankinter, S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana 29, 28046 Madrid, y C.I.F. número A28157360, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27 (el “**Depositario**”). Tiene su domicilio social en la calle Paseo de la Castellana 29 - 28046 Madrid.

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LEICC, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (la “**LIIC**”) y el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**RIIC**”).

Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y RIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

La Sociedad Gestora podrá decidir la sustitución del Depositario o el cambio de las condiciones del contrato de depositaria siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

1.6 El Comité Asesor

La Sociedad podrá contar con un Comité Asesor formado por entre tres (3) y cinco (5) representantes de los Inversores seleccionados por la Sociedad Gestora a su discreción.

La función del Comité Asesor será la de proveer un foro de discusión en relación con (i) la estrategia de inversión de la Sociedad; y (ii) cualquier otro tema de su competencia expresamente atribuido en el presente Folleto. Asimismo, el Comité Asesor será informado y consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con la Sociedad. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité Asesor tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité Asesor carácter vinculante.

El Comité Asesor no desarrollará labores de gestión de la Sociedad.

El Comité Asesor adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

El cargo de miembro del Comité Asesor no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité Asesor serán reembolsados por la Sociedad por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité Asesor.

1.7 Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de la Sociedad deberá realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en una de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá ser notificado a la CNMV y a los Inversores, a los cuales también se notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional.

1.9 Duración de la Sociedad

La Sociedad tiene una duración indefinida sin perjuicio del objetivo de disolución y liquidación de la Sociedad en seis (6) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora y con el consentimiento del Comité Asesor, no siendo a estos efectos necesaria la modificación del presente Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción de la Sociedad. Al final de la duración de la Sociedad, tal y como se indica en el párrafo anterior, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el presente Folleto, el Reglamento 345/2013 y la LSC.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o los Inversores pueden de manera unánime, acordar en cualquier momento la terminación anticipada de la Sociedad.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** (los “Estatutos Sociales”), por lo previsto en el Reglamento 345/2013, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), la LEICC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Este Folleto y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa o disputa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. Por tanto, los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde su aceptación por parte de la Sociedad Gestora.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**

3.1 Régimen de suscripción y perfil de los inversores

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en la presente cláusula del Folleto y los artículos 7 y siguientes de los Estatutos Sociales.

Las Acciones de la Sociedad se comercializarán por la Sociedad Gestora a los inversores que sean clasificados en los términos previstos en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento 345/2013, esto es:

- (i) Inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE.
- (ii) Inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la Directiva 2014/65/UE.
- (iii) Inversores que (a) se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros de compromiso total en la Sociedad, y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; salvo en el caso de que la legislación vigente aplicable en su momento permita rebajar el importe previamente referido.
- (iv) Ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora respecto de la inversión en los fondos de capital riesgo europeos admisibles que gestionen.

3.2 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un periodo de colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos inversores bien de los Inversores existentes.

El objetivo inicial de la Sociedad es de aproximadamente diez (10) millones de euros.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Ningún Inversor podrá suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individual o de manera conjunta a través de sus Afiliadas, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas las emisiones de nuevas Acciones para terceros.

3.3 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las Aportaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión, y respetando siempre las previsiones del presente Folleto y los Estatutos Sociales.

Así pues, a lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Inversores para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos y a la suscripción y desembolso de Acciones como tarde en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha).

La Sociedad Gestora determinará a su discreción la forma en que los desembolsos se realizarán y, en caso de que sea necesario, el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo (en euros, que será la divisa empleada por la Sociedad) y/o en especie, según determine la Sociedad Gestora.

En el supuesto que se opte por realizar aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable Español, estas habrán de cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) serán realizadas por todos los Inversores en proporción a su participación en el capital social (a prorrata);
- (b) el acuerdo será aprobado por unanimidad en Junta de Inversores;
- (c) se respetará el capital social mínimo exigible por la normativa vigente.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de:

- (i) responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad (incluyendo, pero no limitado a, la Comisión de Gestión); o
- (ii) realizar inversiones comprometidas contractualmente y aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
- (iii) efectuar inversiones en las que a la Sociedad se le haya otorgado exclusividad por escrito con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando dicha decisión de inversión se haya tomado con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (iv) realizar Inversiones de Seguimiento.

Cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no utilizada deberá ser devuelta a los Inversores en los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de desembolso como una Distribución Temporal, según lo establecido en la Cláusula 15.2(b).

Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá aplicarse *pari passu* a todos los Inversores a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido), de manera que, a los efectos del presente Folleto, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Inversores en concepto de Distribución. Dicha decisión deberá ser comunicada por escrito a los Inversores.

Durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

Los desembolsos siempre se requerirán a los Inversores a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

3.4 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Inversor Posterior procederá, en la Fecha de su Primera Aportación, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos y suscribir Acciones de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 3.3 anterior, en la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Inversor Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Inversores ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior vendrá obligado a abonar a la Sociedad una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior, calculado en base diaria y compuesto anualmente a 31 de diciembre, en la Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior hubiera efectuado los desembolsos como si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de la Primera Aportación del Inversor Posterior (la “**Prima de Suscripción**”).

A los efectos de lo establecido en este Folleto y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse a la Sociedad de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Así pues, la Prima de Suscripción recibida será considerada un ingreso de la Sociedad.

3.5 Distribuciones temporales

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia del desembolso de Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos de Establecimiento y/o Gastos Operativos y de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Inversores Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en la Cláusula 15.2.

3.6 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en la Cláusula 3.7 del presente Folleto para el Inversor en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo

contrario en interés de la Sociedad y de sus Inversores, el reembolso total o parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma y, en su caso, el reembolso será igual para todos los Inversores en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

Asimismo, ninguna modificación del presente Folleto, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en la Cláusula 1.9 del presente Folleto), conferirá a los Inversores derecho alguno de separación de la Sociedad.

3.7 Inversor en Mora

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 3.3 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Inversor dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento solicitando al Inversor que subsane la situación y se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones de Inversor en Mora según se establece a continuación). Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Inversor será considerado un “Inversor en Mora”.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo los relacionados con su participación en comités, en la reunión de Inversores o cualquier otro órgano similar de la Sociedad) y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado;
- (b) Amortizar todas las Acciones del Inversor en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Inversor en Mora tendrá derecho a percibir de la Sociedad estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Inversores hayan recibido de la

Sociedad Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales contribuidas por ellos durante la vida de la Sociedad. De este importe a percibir por el Inversor en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) el importe debido por el Inversor en Mora hasta ese momento; (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de las financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (iii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejare de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula. Cualquier cantidad contribuida por el Inversor en Mora que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de reembolso será retenida por la Sociedad en concepto de penalización, o

- (c) Acordar la venta de las Acciones titularidad del Inversor en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a los Inversores que hubieran mostrado interés en adquirir las Acciones de éste. Cada Inversor tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Acciones, equivalente al total de las Acciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Inversor y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Inversores que hubiesen mostrado interés en adquirir las Acciones. A efectos aclaratorios, si los Inversores que hubiesen expresado su interés en adquirir las Acciones finalmente no suscribieran parte, o la totalidad de las Acciones que le correspondían a prorrata, las Acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Inversores que hubiesen suscrito la totalidad de las Acciones que les correspondieran en la primera oferta.
 - (ii) Si después de ofrecerlas a los Inversores tal como se establece anteriormente continuara habiendo Acciones disponibles, se podrán ofrecer las Acciones restantes a las Personas que determine la Sociedad Gestora.
 - (iii) La venta de las Acciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde a su entera discreción. De este importe a percibir por el Inversor en Mora, adicionalmente se descontarán (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación a incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejare de

percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, adicionalmente a las alternativas anteriores, la Sociedad Gestora podrá exigir al Inversor en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad, implicará la aceptación por el Inversor del presente Folleto y de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad y, en particular, con la obligación por parte del Inversor de suscribir y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos previstos en los mismos.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

A la fecha de este Folleto, todas las Acciones son de una misma clase y se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal. El desembolso del restante setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de las Acciones se realizará en metálico, a requerimiento del órgano de administración, en una o más veces, en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de registro de la Sociedad en el Registro de la CNMV. Todas las Acciones gozan, en la actualidad, de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas tal y como se regula en la Cláusula 3.3 del presente Folleto.

4.2 Clases de Acciones

El capital social de la Sociedad estará dividido en Acciones de una única clase, con los mismos derechos y obligaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad

sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

Las Acciones podrán ser suscritas por cualquier Inversor, conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1 anterior, incluyendo, a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, así como administradores, empleados, directivos y miembros de los comités internos de la Sociedad Gestora, o por sus respectivas Afiliadas y entidades participadas (ya sean sociedades o fondos similares).

Cualquier Inversor Designado podrá quedar exento de pagar todo o parte de la Comisión de Gestión a discreción de la Sociedad Gestora quien decidirá quiénes y en qué proporciones quedarán exentos de lo anterior.

Podrán ser Inversores de la Sociedad tanto las personas físicas como las jurídicas.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Inversor (accionista) y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación previstas en el presente Folleto.

4.4 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en la Cláusula 4.3 y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.1, la Cláusula 4.5 y la Cláusula 4.7, las Distribuciones a los Inversores se realizarán a prorrata de sus Acciones, y, en su caso, para el pago de la Comisión de Éxito, se aplicarán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prelación (las **“Reglas de Prelación”**):

- (a) Primero, a todos los Inversores a prorrata de su participación hasta recibir el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados.
- (b) Segundo, una vez se cumpla lo previsto en la letra a) anterior, cualquier Distribución posterior se debe realizar a todos los Inversores a prorrata de su participación hasta que reciban conforme a este apartado una cantidad igual al Retorno Preferente.
- (c) Tercero, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) y b) anteriores, cualquier Distribución posterior se aplicará al pago de la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora hasta que esta haya percibido un importe igual al diez por ciento (10%) del total de los importes distribuidos conforme a la letra b) anterior y a esta letra c).

- (d) Cuarto, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) a c) anteriores, cualquier Distribución posterior se debe realizar un diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito y noventa por ciento (90%) a todos los Inversores (a prorrata de su participación en el capital social) hasta que dichos Inversores hayan recibido un importe total conforme a las letras a) y b) anteriores y esta letra d) igual a 2.0x su participación en los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados.
- (e) Quinto, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) a d) anteriores, cualquier Distribución posterior se debe realizar cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito hasta que esta reciba una cantidad igual al veinte por ciento (20%) del importe total de las cantidades distribuidas conforme a las letras b) a d) anteriores y esta letra e).
- (f) Sexto, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) a e) anteriores, cualquier Distribución posterior se debe realizar veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito y ochenta por ciento (80%) a todos los Inversores (a prorrata de su participación en el capital social).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Inversor a la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución. Adicionalmente, la Sociedad podrá anticipar a la Sociedad Gestora cualesquiera cantidades necesarias para hacer frente a impuestos de la Sociedad Gestora o retenciones de los Inversores.

A los efectos de este Folleto, las cantidades distribuidas conforme a la Cláusula 4.4 apartados (c), (d), (e) y (f) anteriores serán conjuntamente referidos como Comisión de Éxito (*Carried Interest*).

La Comisión de Éxito (*Carried Interest*) se encuentra actualmente exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.5 Obligación de Reintegro

Los Inversores titulares de Acciones y la Sociedad Gestora, respecto de los importes percibidos en concepto de Comisión de Éxito, durante el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas de la misma durante la vida de la Sociedad que excedan de los importes que les correspondiesen (la **“Obligación de Reintegro”**).

A estos efectos durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora como liquidadora de la Sociedad, bien por sí misma, bien a petición de algún Inversor, deberá reclamar a los Inversores titulares de Acciones, y, en su caso, a la Sociedad Gestora respecto de los importes percibidos en concepto de Comisión de Éxito, para que, reintegren a la Sociedad los importes percibidos de la misma en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes de los titulares de Acciones que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, el liquidador de la Sociedad procederá a distribuir los mismos entre los Inversores titulares de Acciones y la Comisión de Éxito de conformidad con las Reglas de Prelación.

4.6 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que la Sociedad reciba dichos importes).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso al menos con carácter trimestral);
- (b) cuando se prevea que, en un plazo de tiempo no superior a los tres (3) meses desde la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, la Sociedad vaya a percibir importes adicionales;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto;

- (d) cuando se prevea hacer una Solicitud de Desembolso dentro del mes siguiente a la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por un desembolso;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (f) cuando se destinen para cubrir los desembolsos pendientes que la Sociedad tenga que satisfacer respecto de las Sociedades Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Inversores, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se podrán realizar por la Sociedad Gestora:

- (a) en efectivo (en euros) o en especie (según lo establecido en la Cláusula 4.7 del presente Folleto, y de conformidad con la legislación vigente); o
- (b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de Acciones y/o, en interés de la Sociedad, mediante reembolso parcial o total de Acciones.

4.7 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones de la Sociedad, de forma que cada Inversor que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá la Sociedad) o a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Inversores adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

Cualquier Inversor que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Inversor, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Inversor de dichos activos, distribuyendo al Inversor los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Inversores correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en la presente Cláusula. El Inversor correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4 con relación al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones previstos en la Cláusula 4 del presente Folleto, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 345/2013, la LEICC y la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación, (ii) al menos con carácter anual, (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución, y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Folleto, se utilizará el último valor liquidativo disponible y por tanto no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Acciones, de conformidad con la Cláusula 3.7 y la Cláusula 7 del presente Folleto, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 4.6 del presente Folleto y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a la Inversión, que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados en cualquier momento por *Invest Europe* y por la “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Inversores.

7. **Transmisión de las Acciones**

7.1 Régimen de transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, la transmisión de las Acciones,

la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del presente Folleto, por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas, incluyendo cualesquiera cantidades establecidas como Distribuciones Temporales (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

7.2 Restricciones a la Transmisión de las Acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones - voluntarias, forzosas o cualesquiera otras - (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión (salvo por los casos previstos en esta Cláusula) requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora únicamente podrá denegar su consentimiento a la Transmisión de acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Acciones Propuestas;
 - (b) en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, cuando el Inversor que pretenda transmitir la acción se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Inversor en Mora por parte del potencial adquirente;
 - (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de la Sociedad y/o su admisión como accionista pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora o la Sociedad;
 - (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación;
- o

- (e) la Transmisión implique que la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora o una entidad participada de la Sociedad pueda quedar sujeta a requisitos regulatorios y/o económicos adicionales.

No obstante:

- (a) la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las Acciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Inversor final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Inversor cuando dicha transmisión sea requerida por Ley o por la normativa aplicable a dicho Inversor o respecto de las Transmisiones Libres.

La Sociedad, otros Inversores o terceros (a discreción de la Sociedad Gestora) tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las Acciones objeto de cualquier Transmisión (excepto por lo que respecta a las Transmisiones Libres, las Transmisiones a Afiliadas del transmitente o Transmisiones por la liquidación o fallecimiento de su titular).

En caso de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente por la Sociedad, otros Inversores o terceros (a discreción de la Sociedad Gestora), la Sociedad Gestora deberá presentar el adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones o el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora y cuyos honorarios serán abonados a mitades entre la Sociedad y el adquirente de las Acciones. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo

sin que los Inversores afectados hubieren retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

7.3 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

7.3.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de Acciones que pretende transmitir; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Inversor transmitente su aceptación o denegación de la Transmisión, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Inversor transmitente.

7.3.2 Derecho de adquisición preferente

Tras recibir la comunicación, y salvo por lo que respecta a las Transmisiones Libres, las Transmisiones a Afiliadas del transmitente o las Transmisiones por la liquidación o fallecimiento de su titular, los demás Inversores tendrán derecho a adquirir preferentemente las Acciones Propuestas. Durante un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora, los Inversores que estén interesados deberán comunicar a la Sociedad Gestora su interés por adquirir la totalidad (y no parte) de las Acciones Propuestas.

Si son varios los Inversores interesados, las Acciones Propuestas se distribuirán a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad. En caso de que los Inversores no hubiesen hecho uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta (30) días naturales antes referido, la parte transmitente podrá vender su participación al adquirente potencial en los términos informados a la Sociedad Gestora. Dicha transmisión – bien a favor de los Inversores que hayan ejercido su derecho de adquisición preferente o de los terceros adquirentes – deberá materializarse en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el referido plazo de treinta (30) días naturales.

7.3.3 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones

Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.2 del presente Folleto).

7.3.4 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido la Sociedad y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión de Acciones descritos en la Cláusula 7.3.6 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

7.3.5 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

7.3.6 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

7.4 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en la Cláusula 3.7 para el Inversor en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Inversores, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma, y en su caso el reembolso será

general para todos los Inversores, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable. No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas a continuación y aquellas otras limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y aquellas otras limitaciones establecidas en la LEICC.

Se prevé que todas las Inversiones que se realicen en el primer ejercicio desde la Fecha de Inscripción sean Inversiones Admisibles (según se definen a continuación) (en un cien por cien (100%)), sin ser necesario, por tanto, ningún supuesto de incumplimiento temporal. Así pues, se considerará que cumple desde la primera inversión con el coeficiente obligatorio de inversión en Inversiones Admisibles previsto en el Reglamento 345/2013.

8.1 Objetivo de gestión y estrategia a implementar

El objetivo de la Sociedad consiste en generar valor para sus Inversores mediante la inversión en pequeñas y medianas empresas con el objeto de consolidar y expandir sociedades dentro del sector de la restauración organizada de servicio rápido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en Inversiones Admisibles (según este término se define a continuación), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Serán “**Inversiones Admisibles**”:

- (i) Los instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013.

- (ii) Los préstamos garantizados o no garantizados concedidos a una Sociedad Participada en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad.
- (iii) Las acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes de dicha Sociedad Participada.
- (iv) Las participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

8.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión. Dichas Inversiones se podrán efectuar en varias operaciones de entrada a lo largo de la vida de la Sociedad, durante el Periodo de Inversión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida de la Sociedad en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

8.3 Ámbito sectorial

La Sociedad invertirá, directa o indirectamente, en pequeñas y medianas empresas dentro del sector de la restauración organizada de servicio rápido (*quick service restaurants*) con el objeto de consolidar y expandir sociedades de dicho sector.

8.4 Ámbito geográfico

Las Inversiones de la Sociedad tendrán un enfoque geográfico europeo, si bien predominarán, sin carácter limitativo alguno, las Inversiones (directas o indirectas) en Sociedades Participadas que operen en España.

8.5 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos. Así pues, no se

excluyen ni se descartan participaciones mayoritarias o de control. No obstante, serán de aplicación los requisitos de diversificación previstos en la normativa aplicable para este tipo de vehículos.

9. Técnicas de Inversión de la Sociedad

9.1 Estructura de Inversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar la Inversión y desinversión de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que lo haga en el mejor interés de la Sociedad.

9.2 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá, con el consentimiento previo de los Inversores mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores, tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general siempre y cuando:

- (a) Sea para cumplir con obligaciones asumidas por la Sociedad;
- (b) Sea para cubrir gastos de la Sociedad; o
- (c) Sea para adelantar fondos para realizar la Inversión con anterioridad a las contribuciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, no requerirá el consentimiento previo de los Inversores el uso de líneas de financiación para el capital circulante (*working capital lines*) o de soluciones de financiación basadas en el valor neto de los activos de la Sociedad (*NAV financing solutions*) para la gestión operativa ordinaria de la Sociedad.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos financieros a los que se refiere la presente Cláusula. En cualquier caso, el total agregado de financiación ajena de la Sociedad no podrá superar el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido, considerando que las garantías para la obtención de financiación ajena computarán en la medida que el total de garantías comprometidas supere el Patrimonio Total Comprometido pendiente de desembolsar.

9.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos

o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Inversores, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9.4 Oportunidades de coinversión y sindicación de Inversiones

La Sociedad Gestora podrá a su discreción syndicar una Inversión con cualquier Inversor de la Sociedad o con cualquier tercero u ofrecer oportunidades de coinversión a Inversores con la Sociedad o a terceros inversores, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, Ejecutivos Clave y las Afiliadas o Personas Vinculadas a los anteriores no podrán (directa o indirectamente) syndicar inversiones ni coinvertir con la Sociedad, salvo que dichas Personas Vinculadas fuesen ya Inversores de la Sociedad, en cuyo caso tendrán el mismo trato que el resto de Inversores.

Por otro lado, a efectos aclaratorios, ningún Inversor de la Sociedad ni tercero tendrá derecho a syndicar o coinvertir sistemáticamente junto con la Sociedad en cualquiera de las Inversiones que realice la Sociedad, salvo por Avior QSR Investments, FCR.

En caso de que la Sociedad Gestora manifieste su intención de que la Sociedad lleve a cabo una Inversión syndicada con otros inversores, total o parcial, y no complete dicha syndicación en un plazo de doce (12) meses desde la fecha de la Inversión la parte no syndicada será considerada una Inversión de la Sociedad desde la fecha de la finalización del plazo de no syndicación y quedará sujeta a lo previsto en el presente Folleto, aunque no serán aplicables los límites previstos en la Cláusula 9.2 sobre financiación ajena.

Las coinversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros: (a) establecerse en términos *pari passu* entre la Sociedad y los coinversores; (b) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades serán compartidos en proporción a la exposición de cada coinversor y la Sociedad; y (c) regirse por el principio de transparencia con los demás inversores que hayan mostrado su interés en participar en las coinversiones.

10. **Prestaciones accesorias y financiación de las Sociedades Participadas**

10.1 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LEICC, la Sociedad Gestora podrá prestar

servicios de asesoramiento o servicios similares a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10.2 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora tendrá presencia activa en los órganos de administración y de gestión de las Sociedades Participadas.

10.3 Financiación de la Sociedad a las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá conceder préstamos de conformidad con el Reglamento 345/2013, es decir, podrá otorgar préstamos garantizados o no garantizados a una Sociedad Participada en la que ya tenga Inversiones consideradas Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del presente Folleto que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la Cláusula 12 siguiente.

12. Mecanismos para la modificación del Folleto de la Sociedad

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV por la LEICC, cualquier modificación del presente Folleto será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores, una vez cumplidas las formalidades administrativas pertinentes.

Ninguna modificación del presente Folleto conferirá a los Inversores derecho alguno de separación de la Sociedad.

La presente Cláusula 12 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores.

12.1 Modificación del Folleto con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LEICC, el presente Folleto sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.2 siguiente (en los

supuestos contemplados en el mismo), o con el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Especial de Inversores (en los restantes supuestos).

Cualquier modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será aprobada por un Acuerdo Especial de Inversores de conformidad con el presente Folleto.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en la Cláusula 12.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Folleto sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores.

En cualquier caso, cualquier modificación del presente Folleto que afecte a la responsabilidad limitada de los Inversores requerirá el consentimiento de todos los Inversores.

12.2 Modificación del Folleto sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en la Cláusula 12.1 anterior, el presente Folleto podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores con el objeto de:

- a) modificar la denominación de la Sociedad;
- b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Cláusulas que fuera incompleta o contradictoria con otra Cláusula, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversores; o
- c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o

- d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora.

13. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LEICC, el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Folleto debidamente actualizado.

Además de las obligaciones de información señaladas anteriormente, se deberá entregar la siguiente información a los Inversores:

- (i) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y preparadas de conformidad con las normas contables (GAAP) españolas.
- (ii) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto del último trimestre del año), un informe que incluirá un detalle de las Inversiones, balances de situación y balances de inversiones.
- (iii) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del primer semestre del año, un informe que incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) españolas.

14. Acuerdos individuales con Inversores

Los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o la Sociedad estarán facultadas para suscribir acuerdos individuales con Inversores de la Sociedad en relación con la misma.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, cada Inversor podrá solicitar a la Sociedad Gestora recibir una copia o compilación de las *Side Letters* suscritas con otros Inversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con la Sociedad por un importe agregado igual o menor que el Inversor solicitante. La Sociedad Gestora podrá eliminar la información de identificación del Inversor en cuestión de cada una de las *Side Letters*.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos individuales, cada Inversor está facultado, mediante una solicitud por escrito a la Sociedad Gestora, a obtener los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con la Sociedad por

un importe agregado igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a las oportunidades de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a los términos económicos aplicables a cada uno de los Inversores (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión);
- (d) cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Inversor;
- (e) cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales y/o a las obligaciones de confidencialidad;
- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;
- (g) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal; y
- (h) cuando el acuerdo responda a cuestiones de carácter legal, regulatorio o cuestiones similares que sólo son aplicables a determinados Inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares.

El Compromiso de Inversión de un Inversor se sumará al Compromiso de Inversión suscrito por sus Afiliadas en relación con el derecho del Inversor a solicitar que se le apliquen los beneficios otorgados a otros Inversores. A efectos de lo anterior, una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el Inversor, podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, ser considerada una Afiliada de dicho Inversor.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora otorgara derechos que confieran un beneficio relevante a un Inversor en el marco de un acuerdo individual, estos derechos se ofrecerán en los mismos términos a todos los Inversores con Compromiso de Inversión iguales o superiores al Inversor beneficiario. La Sociedad Gestora tendrá plena discreción para determinar si un beneficio es relevante o no, así como la fecha de otorgamiento de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta en los siguientes supuestos que no se considerarán un beneficio relevante:

- (a) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (b) cuando el acuerdo incluya la invitación a formar parte del Comité Asesor;
- (c) cuando el acuerdo incluya una oferta de coinversión con la Sociedad; o
- (d) cuando el acuerdo responda a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá hacer una Solicitud de Desembolso o decidir la reinversión de los siguientes importes (siempre que el Valor liquidativo de la Sociedad en ese momento sea positivo):

- (a) aquellos Compromisos de Inversión desembolsados para una Inversión que no se completó y que fueron devueltos a los Inversores;
- (b) aquellos importes que se reciban por inversiones en Inversiones Sindicadas o que se sindiquen en un plazo de doce (12) meses;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad;
- (d) aquellos importes solicitados a los Inversores y destinados por la Sociedad para cubrir Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.

En ningún caso podrá reinvertirse una cantidad superior al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido. A este respecto se incluirá como Patrimonio Total Comprometido cualquiera de las cantidades reinvertidas de conformidad con esta

Cláusula.

15.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Inversor en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicho Inversor).

Los Inversores estarán sujetos, por tanto, de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, el reintegro de las Distribuciones Temporales se requerirá a los Inversores aplicando el orden inverso a las Reglas de Prelación descritas en la Cláusula 4.4 del presente Folleto. En caso de que dicho orden afecte a importes satisfechos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora deberá reintegrar dichos importes a la Sociedad. La obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.1 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Inversores Posteriores que de acuerdo con la Cláusula 3.5 del presente Folleto pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías: en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Inversores cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías dentro de su plazo estatutario a contar desde la desinversión, siempre de

acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1.9 del presente Folleto;

- (e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Inversores, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 27.2 del presente Folleto: los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, al menor de: (i) las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Inversores la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la fecha de la distribución a los Inversores de dichos importes.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores en el momento de las Distribuciones de aquellas que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Cada año, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora informará a los Inversores sobre las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

15.3 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en las Cláusula 4 y 15 del presente Folleto y la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD Y OTROS

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio de la misma, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el

presente Folleto, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre el Patrimonio Total Comprometido; y
- (b) durante el periodo comprendido entre la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha en la que se liquide la Sociedad, así como durante el Periodo de Suspensión o el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) del Capital Neto Invertido.

La Comisión de Gestión se podrá compensar total o parcialmente con los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de prestación de servicios a las Sociedades Participadas (en ejercicio de las prestaciones accesorias referidas en la Cláusula 10.1 del presente Folleto), ajustado por la deducibilidad fiscal del gasto en las Sociedades Participadas y prorrateado según el porcentaje de participación de la Sociedad en dichas Sociedades Participadas.

Asimismo, la Comisión de Gestión podrá ser percibida directamente por la Sociedad Gestora o a través de cualquiera de sus Afiliadas.

La Sociedad Gestora podrá destinar parte o la totalidad de la Comisión de Gestión al pago de servicios prestados por terceros, sin que ello suponga ningún coste adicional para la Sociedad ni altere la estructura de comisiones soportada por los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, optar por renunciar a la totalidad o a una parte de la Comisión de Gestión que le corresponda y, en su lugar, se considerará que la Sociedad Gestora ha realizado un desembolso a la Sociedad de su Compromiso de Inversión por un importe igual a la cantidad a la que haya renunciado.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. No obstante lo anterior, cuando los Inversores Posteriores sean admitidos en la Sociedad, después de la Fecha de Cierre Inicial pero durante el Periodo de Colocación, la Comisión de Gestión se recalculará con respecto a dichos Inversores Posteriores como si sus Compromisos de Inversión hubieran sido captados por la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad, y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de

septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en el momento de disolución de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

16.2 Comisión por Inversión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión por las Inversiones realizadas por la Sociedad por una cantidad igual al dos por ciento (2%) del Capital Neto Invertido (la “**Comisión por Inversión**”). Dicha Comisión por Inversión será satisfecha a la Sociedad Gestora tras la realización de cada Inversión.

Esta Comisión por Inversión se podrá compensar total o parcialmente con gastos de transacción cargados y percibidos por la Sociedad Gestora de las Sociedades Participadas, ajustado por la deducibilidad fiscal del gasto en las Sociedades Participadas y prorrateado según el porcentaje de participación de la Sociedad en dichas Sociedades Participadas.

Asimismo, la Comisión por Inversión podrá ser percibida directamente por la Sociedad Gestora o a través de cualquiera de sus Afiliadas.

La Sociedad Gestora podrá destinar parte o la totalidad de la Comisión por Inversión al pago de servicios prestados por terceros, sin que ello suponga ningún coste adicional para la Sociedad ni altere la estructura de comisiones soportada por los Inversores.

La Comisión por Inversión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

16.3 Comisión de Éxito y otras remuneraciones

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”) en los términos previstos en la Cláusula 4.4 del presente Folleto, que se devengará y será satisfecha con cargo a los importes que, conforme a las Reglas de Prelación, deban abonarse a la Sociedad Gestora.

Con independencia de la Comisión de Gestión, de la Comisión por Inversión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora podrá percibir de las Sociedades Participadas por la Sociedad (directa o indirectamente a través de SPVs) y, por ende, de las sociedades que componen la cartera de Inversión, remuneraciones por la prestación de servicios, en condiciones de mercado, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10.1 anterior.

16.4 Comisiones de depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario equivalente al 0,06% anual sobre el patrimonio neto de la Sociedad.

La comisión de depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos. La comisión se empezará a devengar en la Fecha de Inscripción de la Sociedad.

Se establece una comisión mínima anual de 10.000 euros. Esta cantidad se calculará por años completos desde la Fecha de Inscripción.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17. **Distribución de gastos**

17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) del Patrimonio Total Comprometido (a cuyo importe máximo se añadirá el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por la Sociedad deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.

17.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité Asesor, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Inversores, costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre la Sociedad o sus Inversores y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como el alquiler de oficinas o empleados.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que corresponden a la Sociedad.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

18. Exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de la Sociedad) podrán gestionar y asesorar otras sociedades y fondos, tanto de capital riesgo como inversiones colectivas de tipo cerrado, incluyendo fondos

de capital riesgo europeos, siempre y cuando dicha actividad no afecte a la gestión de la Sociedad y las Inversiones.

19. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité Asesor, tan pronto como le sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y/o sus Sociedad/es Participada/s, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre (i) la Sociedad y/o su/s Sociedad/es Participada/s; y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas a los mismos, administren, gestionen, asesoren o mantengan algún tipo de interés.

Asimismo, en relación con cualquier Inversión sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés, la Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité Asesor, con la antelación suficiente para que el mismo pueda analizar la información proporcionada: (i) la naturaleza de la relación entre las partes involucradas; (ii) los motivos para justificar la potencial Inversión; y (iii) el potencial conflicto de interés.

Además, y sin limitación a lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el previo y expreso consentimiento del Comité Asesor, la Sociedad no podrá vender a o invertir en compañías del grupo de la Sociedad Gestora y/o en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir, desinvertir, vender o adquirir activos de compañías en las que (i) la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, o sus respectivos administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas a los mismos; (ii) o cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o por los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, sus respectivos administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas a los mismos; ostente una participación o en la que cualquiera de los anteriores proporcione servicios financieros y/o corporativos siempre que cuente con la aprobación del Comité Asesor.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, sus administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, o Afiliadas y Personas Vinculadas a los mismos, cumplan con lo establecido en esta Cláusula.

Aquellos Inversores o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave, de forma directa o indirecta, podrán invertir en fondos cuyo ámbito de inversión coincida con el ámbito de inversión de la Sociedad siempre y cuando no participen en la gestión de dichos fondos.

20. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre la Comisión de Éxito

20.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión conforme a la Cláusula 16.1 y/u otras remuneraciones conforme a la Cláusula 16, más allá de la fecha, bien de sustitución o bien de declaración del concurso, en la que la Sociedad Gestora deje de prestar servicios efectivamente a la Sociedad.

El nombramiento de la nueva sociedad gestora descrito en los párrafos anteriores deberá ser previamente aprobado mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores. Si no se nombra sustituto en el plazo de noventa (90) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud de sustitución, la Sociedad será disuelta y liquidada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 26 del presente Folleto.

20.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Especial de Inversores, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del Acuerdo Especial de Inversores que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. No obstante, la Sociedad Gestora podrá a su discreción liberar al Inversor Designado de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

En este supuesto, salvo que los Inversores acuerden otra cosa mediante un Acuerdo Especial de Inversores, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad conforme a lo dispuesto en la Cláusula 26 del presente Folleto.

b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al primer aniversario de la Fecha de Cierre Final mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto con Causa. A estos efectos, cuando Inversores titulares de, al menos, un treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido así lo soliciten, la Sociedad Gestora deberá convocar una Junta de Inversores para que éstos decidan sobre el cese de la Sociedad Gestora. La convocatoria de la mencionada Junta de Inversores deberá realizarse mediante notificación a los Inversores con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles y no superior a quince (15) Días Hábiles a la fecha en la que se fuese a celebrar dicha Junta.

En este supuesto, salvo que los Inversores acuerden otra cosa mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad conforme a lo dispuesto en la Cláusula 26 del presente Folleto.

En cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora cesada deberá facilitar a los Inversores una transmisión fluida y eficiente de la gestión de la Sociedad.

En este supuesto la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los últimos dieciocho (18) meses en concepto de Comisión de Gestión. Asimismo, cobrará la Comisión de Gestión hasta la fecha efectiva de su cese o sustitución.

20.3 Efectos sobre la Comisión de Éxito

a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá

el cien por cien (100%) de los importes que le hubiera correspondido en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con la Cláusula 4.4 (c), (d), (e) y (f) del presente Folleto a partir de la fecha del cese mediante Acuerdo Especial de Inversores.

b) Cese sin Causa

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora: (i) seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes que le correspondiese en concepto de Comisión de Éxito en atención a la Cláusula 4.4 (c), (d), (e) y (f); y (ii) mantendrá su derecho a recibir cualquier Comisión de Éxito que se devengue proporcionalmente al período en el que haya ejercido como sociedad gestora de la Sociedad hasta la fecha de la inscripción de la sustitución efectiva en CNMV respecto del plazo de seis (6) años previsto de vida de la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, las prórrogas que se hubieran acordado conforme a la Cláusula 1.9 del presente Folleto).

21. **Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave**

21.1 Suspensión derivada de la Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido por un plazo máximo de nueve (9) meses (el “**Periodo de Suspensión**”) y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo inversiones o desinversiones, salvo aquellas que con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarios para hacer frente al pago de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad y de la Comisión de Gestión; así como afrontar las obligaciones de la Sociedad contraídas previamente por la Sociedad o para la realización de inversiones comprometidas de conformidad con lo previsto en el apartado anterior. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con la Cláusula 16.1 del presente Folleto.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles desde el inicio del Periodo de Suspensión y deberá proponer uno o más candidatos apropiados para reemplazar a los Ejecutivos Clave salientes y un plan de negocios para la gestión de la Sociedad sin nombrar nuevos Ejecutivos Clave. Si por Acuerdo Ordinario de Inversores se aprueba cualquiera de las dos opciones entonces terminará el Periodo de Suspensión y se reiniciarán las actuaciones.

Transcurrido el plazo de nueve (9) meses descrito anteriormente sin que se haya logrado un acuerdo tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que, en el plazo de un (1) mes, por acuerdo adoptado por Acuerdo Ordinario de Inversores puedan decidir entre (i) la liquidación de la Sociedad o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Inversores no tomasen una de las anteriores decisiones, la Sociedad deberá ser disuelta y liquidada.

21.2 Suspensión derivada de un Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control. Igualmente, dentro de dicho plazo, la Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor sobre el acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control y le informará de sus planes en relación con el Cambio de Control y, en su opinión, las implicaciones para la Sociedad.

Desde la notificación del Cambio de Control a los Inversores y al Comité Asesor, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente, en caso de que siga abierto, y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo inversiones o desinversiones salvo aquellas que con anterioridad al Cambio de Control ya hubiesen sido aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el “**Periodo de Suspensión CdC**”).

El Comité Asesor dispondrá de un plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de la notificación prevista en el primer párrafo de este apartado para levantar el Periodo de Suspensión CdC por acuerdo de la mayoría de sus miembros. En caso de que no acuerde levantar el Periodo de Suspensión CdC, el Comité Asesor deberá requerir a la Sociedad Gestora para que convoque a la Junta de Inversores, tan pronto como sea posible, y la Junta de Inversores deberá decidir por Acuerdo Ordinario de Inversores si levanta el Periodo de Suspensión CdC u opta entre (i) la liquidación de la Sociedad o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Inversores no tomasen una de las anteriores decisiones, la Sociedad deberá ser disuelta y liquidada.

Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarios para hacer frente al pago de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad y de la Comisión de Gestión; así como afrontar las obligaciones de la Sociedad contraídas previamente por la Sociedad o para la realización de inversiones comprometidas. Durante el Periodo de

Suspensión CdC, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con la Cláusula 16.1(b) del presente Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Inversores puede, en cualquier momento, acordar el levantamiento del Periodo de Suspensión CdC mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores.

22. Sustitución de Ejecutivos Clave

En caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha circunstancia a los Inversores dentro de los diez (10) días siguientes a la salida del Ejecutivo Clave y estará autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado como Ejecutivo Clave con el visto bueno del Comité Asesor. El designado para sustituir al Ejecutivo Clave adquirirá el estatuto de Ejecutivo Clave de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

23. Órgano de Administración

23.1 Composición

Inicialmente el órgano de administración es la Sociedad Gestora como administradora única de la Sociedad.

No obstante, las Partes acuerdan que, en la Fecha de Cierre Inicial, los Inversores designarán a un consejo de administración (el “**Consejo de Administración**”) como órgano de administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, elegidos por la Junta de Inversores de la Sociedad.

A efectos del presente Folleto, los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se comprometen a llevar a cabo todas y cada una de las actuaciones necesarias para el nombramiento (y, en su caso, sustitución) de los consejeros designados conforme a lo previsto en el mismo, incluida la celebración de una Junta de Inversores con carácter de universal para proceder al nombramiento o sustitución que corresponda. A los efectos oportunos, se deja constancia de que, mediante la firma o adhesión de los Inversores al presente Folleto a través de la firma de los correspondientes Acuerdos de Suscripción, éstos renuncian irrevocablemente al ejercicio del derecho de representación proporcional en el Consejo de Administración de la Sociedad, previsto en el artículo 243 de la LSC que, en su caso, pudiere corresponderles de forma individual o conjunta.

El Consejo de Administración de la Sociedad asumirá las funciones de administración y representación de la Sociedad con la excepción de aquellas funciones (i) atribuidas expresamente a la Junta de Inversores por la normativa aplicable en cada momento y/o a los Inversores por el presente Folleto y (ii) las funciones que correspondan a la Sociedad Gestora, en virtud del presente Folleto. Los consejeros no tendrán facultades ejecutivas.

El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá con carácter trimestral con el objeto de revisar y ser informado de las Inversiones y desinversiones de la Sociedad. En dichas reuniones, la Sociedad Gestora informará al Consejo de Administración de la Sociedad sobre las oportunidades de inversión y/o desinversión para la Sociedad. El Consejo de Administración debatirá dichas oportunidades y trasladará a la Sociedad Gestora sus conclusiones. La Sociedad Gestora se compromete a considerar de buena fe, y, cuando sea razonable o aconsejable o factible, implementar las recomendaciones que puedan surgir del seno del Consejo de Administración en relación con los mencionados asuntos.

23.2 Organización, remuneración y gastos

Los consejeros, sin perjuicio de su eventual cese o remoción conforme a lo previsto en la LSC y en el presente Folleto, desarrollarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos posteriormente. La Sociedad Gestora designará entre los miembros del consejo de administración a aquellos que hayan de desempeñar el cargo de presidente y de secretario.

El presidente no tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación. El cargo de consejero será no remunerado. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés social, a los efectos de desarrollar y llevar a cabo todas las actuaciones que a dichos efectos se requieran. El Consejo de Administración tendrá competencia exclusiva sobre los asuntos que se refieran a la representación y a la administración de la Sociedad, pero con pleno respeto a las funciones delegadas en favor de la Sociedad Gestora para el desempeño de su cargo conforme a la LEICC y al presente Folleto.

24. Junta de Inversores

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Todos los Inversores se comprometen expresamente a acudir a la Junta General convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

Durante las reuniones, la mayoría de los Inversores asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para discutir los asuntos sin su presencia (“*in camera session*”).

En cuanto haya un Consejo de Administración, el Secretario y el Presidente de la Junta de Inversores serán el secretario y el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados a tales efectos por unanimidad de la Junta de Inversores.

Cada Acción dará derecho a un voto en la Junta de Inversores. Los acuerdos en el seno de la Junta de Inversores se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Folleto, mediante el voto favorable de los Inversores que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente documento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, Acuerdo Extraordinario de Inversores o Acuerdo Especial de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicha mayoría. A estos efectos, cuando la reunión de la Junta de Inversores sea convocada de acuerdo con este Folleto, y una o más de las resoluciones propuestas constituya un Acuerdo Ordinario de Inversores, un Acuerdo Extraordinario de Inversores o un Acuerdo Especial de Inversores, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las correspondientes reuniones de Inversores, de tal forma que dichos Inversores puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores, el Acuerdo Extraordinario de Inversores o el Acuerdo Especial de Inversores.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

25. Sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto

financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”), las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo III** del presente Folleto.

26. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LEICC o este Folleto.

La Sociedad Gestora deberá comunicar el acuerdo de disolución inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por la Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o condicionar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, en las condiciones que a su juicio considere como las mejores condiciones disponibles, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Folleto. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Inversores y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Inversores conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación

no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

27. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, los miembros del Comité Asesor y los administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas (las **“Personas Indemnizables”**), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad en relación con (i) servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad; (ii) servicios prestados como administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas; o (iii) en relación a los servicios prestados como liquidador de la Sociedad; salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento grave del presente Folleto.

De acuerdo con la LEICC, los Inversores no responderán por las deudas de la Sociedad sino hasta el límite de lo aportado.

27.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con la Sociedad, salvo en situaciones derivadas de la existencia de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, incumplimiento de la legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en la Sociedad, o incumplimiento del presente Folleto.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, en relación con el ejercicio de cualquier acción en contra de las Personas Indemnizables iniciada por un grupo de Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido (i) dichas Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir ningún tipo de anticipo en

relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas Indemnizables y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Folleto; y (ii) si dicho acto se deriva de fraude, dolo, mala fe o negligencia grave de las Personas Indemnizables, dichas personas no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de lo establecido en la presente Cláusula 27.2.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar, con las coberturas que resulten aplicables, a los administradores y directivos de la Sociedad Gestora en relación con las actuaciones y gestión de la Sociedad.

Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo a la presente Cláusula 27.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración a la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LEICC.

28. Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de esta Cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada o potenciales inversiones, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales de la Sociedad.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en la Cláusula 28.1 no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción por parte de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en la Cláusula 28.1, el Inversor podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad recibida en virtud de la Cláusula 13:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, socios/accionistas del Inversor cuando se trate de un fondo de fondos); o
- (b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios; o
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto.

En los supuestos a), b) y c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otras Cláusulas del presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación de la presente Cláusula, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Folleto, en los supuestos en que:

- (a) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o

contractualmente a mantener confidencial dicha información;

- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podrá perjudicar a la Sociedad, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Inversor determinada información de acuerdo con la presente Cláusula, pondrá dicha información a disposición del Inversor en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección

29. Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia. A este respecto, los Inversores proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y la Sociedad cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

30. FATCA

En el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa, la Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Inversores (tal como dispone la IGA). A tal efecto, los Inversores deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Inversor debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá exigir al Inversor que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Inversor o podrán exigir al Inversor para que retire su inversión en la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad derivados de este incumplimiento.

La Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) de la Sociedad, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones de la Sociedad como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda de acuerdo con el Anexo II, Sección II – C.3 del IGA.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación de la Sociedad, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento a la Sociedad o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS-DAC Española, incluidas, para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Inversor.

El Depositario

La Sociedad Gestora

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE “AVIOR QSR INVESTMENTS II, FCRE, S.A.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de “AVIOR QSR INVESTMENTS II, FCRE, S.A.” (la “**Sociedad**”) se constituye un fondo de capital riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima, de nacionalidad española, que se registrará por estos estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**” o los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la “**LECR**”) en aquellos preceptos que resulten de aplicación y por las demás disposiciones que resulten de aplicación o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto social

El objeto principal de la Sociedad consiste en la realización de Inversiones Admisibles (según el término es definido en el presente artículo) de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 y con los límites establecidos en la Política de Inversiones descrita en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

En concreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el 70% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos a una sociedad participada (entendiéndose ésta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión conforme a la Política de Inversiones descrita en el artículo 8 de estos Estatutos Sociales; en adelante, las “**Sociedades Participadas**”), en la que la Sociedad ya tenga

Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;

- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes; y
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este artículo, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 3.d) del Reglamento 345/2013 (las “**Empresas Admisibles**”). En este sentido, tendrán la consideración de Empresas Admisibles aquellas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) y emplee como máximo a 499 personas, o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que coticen en un mercado de PYMES en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Las Empresas Admisibles deberán cumplir también con el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013. En particular, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

No obstante, la Sociedad podrá invertir hasta el 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, todo ello de conformidad con el Reglamento 345/2013.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social se fija en C/ Pedro Teixeira, 8 - 28020 Madrid (Madrid).

El órgano de administración de la Sociedad será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero, así como para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como fondo de

capital-riesgo europeo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento 345/2013, la LSC y demás disposiciones de aplicación.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social

El capital social se fija en 60.000 euros, representado por 60.000 acciones ordinarias nominativas, acumulables e indivisibles, todas ellas de la misma clase y serie, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y están desembolsadas en un 25% de su valor nominal. El desembolso del restante 75% del valor nominal de las acciones se realizará en metálico, a requerimiento del órgano de administración, en una o más veces, en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de registro de la Sociedad en el Registro de la CNMV.

Artículo 6.- Representación de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. Los títulos de las acciones contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley.

La Sociedad llevará el correspondiente libro registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente, donde se inscribirán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la LSC.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro registro. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los 30 días siguientes a la notificación.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones (voluntarias, forzosas u otras) (la “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la sociedad gestora de los activos de la Sociedad (la “**Sociedad Gestora**”).

El accionista que pretenda la Transmisión de acciones (las “**Acciones Propuestas**”) deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de 1 mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya: (i) los datos identificativos del accionista transmitente y del potencial adquirente, (ii) el número de Acciones Propuestas; (iii) precio de las Acciones Propuestas, y (iv) todas las demás condiciones de la Transmisión pretendida. Esta notificación deberá estar firmada por el accionista transmitente y por el potencial adquirente.

Cualquier Transmisión (salvo por los casos previstos en este artículo de los Estatutos) requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, en atención a los requisitos regulatorios que la Sociedad deba cumplir de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en estos Estatutos.

La Sociedad Gestora únicamente podrá denegar su consentimiento a la Transmisión de acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas: (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Acciones Propuestas, (b) en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, cuando el accionista que pretenda transmitir la acción se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del accionista en mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de la Sociedad y/o su admisión como accionista pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora o la Sociedad, (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación, o (e) la Transmisión implique que la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o una entidad participada de la Sociedad pueda quedar sujeta a requisitos regulatorios y/o económicos adicionales.

Se entenderá por “**Afiliada**” a los efectos de los presentes Estatutos Sociales cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión).

No obstante:

- (a) la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un accionista cuando dicha transmisión sea requerida por Ley o por la normativa aplicable a dicho accionista o respecto de las siguientes transmisiones consideradas libres (las “**Transmisiones Libres**”):
 - (i) entre accionistas de la Sociedad;
 - (ii) entre miembros del equipo de la Sociedad Gestora.

Las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La Sociedad Gestora deberá notificar al accionista transmitente su aceptación o denegación de la Transmisión, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el accionista transmitente.

Tras recibir la comunicación, y salvo por lo que respecta a las Transmisiones Libres, las Transmisiones a Afiliadas del transmitente o las Transmisiones por la liquidación o fallecimiento de su titular, los demás accionistas tendrán derecho a adquirir preferentemente las Acciones Propuestas. Durante un plazo de 30 días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora, los accionistas que estén interesados deberán comunicar a la Sociedad Gestora su interés por adquirir la totalidad (y no parte) de las Acciones Propuestas.

Si son varios los accionistas interesados, las Acciones Propuestas se distribuirán a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad. En caso de que los accionistas no hubiesen hecho uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de 30 días naturales antes referido, la parte transmitente podrá vender su participación al adquirente potencial en los términos informados a la Sociedad Gestora. Dicha transmisión – bien a favor de los accionistas que hayan ejercido su derecho de adquisición preferente o de los terceros adquirentes – deberá

materializarse en el plazo de 2 meses desde que haya finalizado el referido plazo de 30 días naturales.

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas que, en aquel momento, esté pendiente de desembolso.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 8.- Política de Inversiones

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo con la política de inversiones descrita en el folleto informativo. En todo caso, la Sociedad invertirá su activo con sujeción a los límites y porcentajes previstos en el Reglamento 345/2013, en la LECR, en cuanto a aquellos preceptos que resulten aplicables, y en la restante normativa que fuese de aplicación.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida por la junta general de accionistas y será administrada y representada, en la forma prevista en la LSC y en estos estatutos, por los administradores designados por aquélla.

Sin perjuicio de lo anterior, se delegará la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el artículo 18 de estos estatutos.

SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas

Artículo 10.- Junta general ordinaria

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente cada ejercicio, dentro

del plazo máximo establecido legalmente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11.- Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concorra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Actuarán como presidente y secretario de la junta los que sean del consejo de administración o, en caso de ausencia de éstos o en el supuesto de que la Sociedad fuera administrada y representada de otro modo, los que los accionistas concurrentes a la junta designen al comienzo de la reunión. Los acuerdos de la junta general de accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Durante las reuniones, la mayoría de los accionistas asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos sin su presencia (*in camera session*).

La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias se realizará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos los accionistas por cualquiera de los siguientes medios: a) carta certificada o burofax con acuse de recibo dirigido a todos los accionistas al domicilio por éstos designado al efecto o, en su defecto, al que conste en la documentación de la Sociedad, o b) mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada accionista, con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción.

A los accionistas que residan en el extranjero, la convocatoria les será enviada al domicilio en España que obligatoriamente deberán haber hecho constar en el libro registro o, en su caso, a

la dirección de correo electrónico que hayan designado si aceptaron dicho medio de comunicación.

Entre la remisión de la última comunicación y la fecha prevista para la celebración de la junta deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo que por imperativo legal fuera necesario convocar la junta general de accionistas con un plazo de antelación diferente.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con 15 días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria figurará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar, y, cuando lo exija la LSC, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la LSC. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que efectúen la convocatoria. Si se omitiere en la convocatoria el lugar de la reunión, se entenderá que se convoca para celebrarse en el domicilio social.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En los casos de celebración de juntas generales con asistencia física o presencial, el órgano de administración podrá permitir la participación en la junta general por videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo, o la emisión del voto a distancia por cualquier medio escrito o electrónico, en los términos que se describirán en la convocatoria, siempre que se garantice adecuadamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En lo que se refiere a la participación en la junta general, el medio utilizado permitirá la comunicación bidireccional para que los accionistas puedan tener noticia de lo que ocurre en tiempo real y puedan intervenir y dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración.

La junta general podrá ser convocada también para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física o presencial de los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo previsto en la LSC. En este caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

En los casos de celebración de junta general exclusivamente telemática, la celebración de la misma estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad y el número de sus accionistas.

Igualmente, se podrá celebrar una junta universal de forma exclusivamente telemática, siempre que: (i) la totalidad del capital social, presente o representado, acepte la celebración de la junta universal de forma exclusivamente telemática; (ii) la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada, el secretario de la junta general reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de los asistentes; y (iii) todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. La junta universal exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

Quedan a salvo las regulaciones previstas en la legislación vigente para supuestos específicos o asuntos determinados tanto en lo referido al medio o forma de convocatoria de la junta general como a la antelación de la misma y cualesquiera otros requisitos procedimentales de análogo significado.

Artículo 14.- Aprobación de los acuerdos

Cada acción dará derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los acuerdos en el seno de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías previstas en la LSC.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 15.- Administración y representación de la Sociedad

La Sociedad será gestionada y representada, según decida la junta general: (i) por 1 administrador único; (ii) 2 administradores solidarios o mancomunados; o (iii) por un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros, que actuarán de forma colegiada. Corresponde a la Junta General la designación de los administradores, así como, en cualquier tiempo y momento, a su cese de conformidad con lo establecido en la LSC.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser nombrados administradores las personas en las que concurra cualquiera de las prohibiciones previstas por la ley.

El cargo de consejero no será remunerado. Quedan a salvo las retribuciones que el consejero tenga derecho a percibir por cualesquiera relaciones de prestación de servicios o de obra no inherentes al desarrollo de las funciones y competencias propias del cargo de consejero. En cualquier caso, se compensará a todos los consejeros por los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones, siempre que éstos estuvieran debidamente justificados.

Artículo 16.- Duración del cargo

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de 6 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 17.- Deliberación y adopción de acuerdos por el consejo de administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, en las reuniones del consejo dirigirá las deliberaciones el presidente o en su ausencia o defecto, el consejero que sea designado presidente de la sesión.

El consejo de administración nombrará de su seno un presidente y, si lo considera oportuno, un vicepresidente, así como a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario y, si lo estima conveniente, un vicesecretario, que podrán no ser consejeros. El secretario y el vicesecretario, en su caso, asistirán a las reuniones del consejo con voz pero sin voto, salvo que posean la calidad de consejeros. El presidente no tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros que hubieran concurrido personalmente o por representación a la sesión, correspondiendo a cada uno de ellos un voto, salvo que imperativamente se exijan mayorías más reforzadas.

El consejo de administración se reunirá siempre que lo exija el interés social, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre, a los efectos de desarrollar y llevar a cabo todas las actuaciones que a dichos efectos se requieran. El consejo de administración tendrá competencia exclusiva sobre los asuntos que se refieran a la representación y a la administración de la Sociedad, pero con pleno respeto a las funciones delegadas en favor de la Sociedad Gestora para el desempeño de su cargo conforme a la LECR y a estos Estatutos.

Las reuniones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser efectuadas por correo postal, burofax o correo electrónico dirigido a cada uno de los consejeros con al menos 5 días de antelación con respecto a la fecha de celebración de la sesión, salvo que razones de urgencia lo justifiquen, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una antelación de 24 horas.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Asimismo, se podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El consejo de administración podrá igualmente celebrarse de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados por medios telemáticos (incluyendo sistemas de multiconferencia, videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, sea mediante asistencia física en alguno de los lugares señalados, sea de forma telemática, se considerarán a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión.

La reunión se entenderá celebrada donde se encuentre el presidente del consejo de administración o quien, en su ausencia, presida la reunión, si bien, si la reunión fuera exclusivamente telemática, se entenderá celebrada en el domicilio social.

La representación para concurrir al consejo deberá recaer necesariamente en otro consejero.

Artículo 18.- Gestión de la Sociedad

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y, en lo que resulte de aplicación, la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a AVIOR CAPITAL, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR, e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 135 y domicilio en C/ Pedro Teixeira, 8 - 28020 Madrid (Madrid).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la LECR, en lo que resulte aplicable, y la LSC.

Artículo 19.- Depositario de la Sociedad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANKINTER, S.A., sociedad de duración indefinida, inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 27, con NIF A-28157360 y domicilio social en Paseo de la Castellana, 29, 28046 Madrid, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 20.- Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural.

Artículo 21.- Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en aquellos preceptos que resulten de aplicación, en la LECR, el Reglamento 345/2013, y demás disposiciones que las desarrollan o las puedan desarrollar.

Artículo 22.- Formulación de cuentas

Los miembros del órgano de administración formularán en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 23.- Distribución del beneficio

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de conformidad con la política general de distribución prevista en los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 24.- Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que le sean de aplicación. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 26.- Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación y se suspenderán los derechos relativos al reembolso y la suscripción de acciones. La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. La liquidación de la Sociedad será efectuada por el liquidador y en ella se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- a) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Inversores sean reducidos o nulos a corto plazo.
- b) El valor de cualquier Inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las Inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- c) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitare liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas/socios minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- e) Las Acciones no son libremente transmisibles.
- f) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
- g) Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las Inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la Inversión.
- i) El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones de la Sociedad.

La información sobre resultados anteriores de la Sociedad está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:

- i) *Ausencia de historial operativo:* Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, la Sociedad se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquiera experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.
- ii) *Restricciones operativas:* Ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en el presente Folleto, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Inversores podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los fondos anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en Inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.
- j) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras declaraciones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- k) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir el Patrimonio Total Comprometido.
- l) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.
- m) Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

- n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- o) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podrá no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- p) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Inversores, o sus inversiones.
- q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los inversores en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Inversores en la Sociedad.
- r) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Inversores. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
- s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido el Patrimonio Total Comprometido.
- t) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- u) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- v) Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de

cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

- w) Las Acciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la *Securities Act* de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- x) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al *Investment Advisers Act* of 1940. En consecuencia, los inversores en la Sociedad no quedarán amparados por el *Investment Advisers Act* of 1940.
- y) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- z) En caso de que un Inversor en la Sociedad no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Inversor en Mora con las consecuencias previstas en el presente Folleto.
- aa) La Sociedad (y la Inversión) por su dimensión y sector podrían, en su caso, tener un impacto reducido en los factores de sostenibilidad, entendiendo por tales cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.
- bb) Por otra parte, la Inversión de la Sociedad podría estar sujeta a riesgos de sostenibilidad, entendiendo por tales todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la Inversión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora entiende que (i) existe un riesgo medioambiental bajo por el tipo de sector y actividad de la Inversión que es controlable con procedimientos adecuados de gestión del impacto medioambiental; (ii) existe un riesgo social, de personal, respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno, bajo por el tipo de sector y actividad de la Inversión que es mejorable con los procedimientos adecuados; y (iii) no existe riesgo de gobernanza puesto que se han tomado todas las medidas para evitarlo con la firma de los acuerdos necesarios.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la Inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 se hace constar que:

- (a) En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como, por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad).

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.

- (b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de las Sociedades Participadas en las que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- (c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.
- (d) Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.